



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Lima, 20 de diciembre de 2023

Resolución S. B. S.
N° 4221-2023

*La Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones*

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias y complementarias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero (en adelante, Manual de Contabilidad);

Que, mediante Resolución SBS N° 9075-2012 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez, así como los requerimientos mínimos para la adecuada gestión de dicho riesgo;

Que, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea publicó en el año 2014 el documento *Basel III: the net stable funding ratio*, el cual introduce el Ratio de Financiación Neta Estable (RFNE), con la finalidad de que las empresas mantengan un perfil de financiación estable acorde con la composición de sus activos y exposiciones fuera de balance;

Que, mediante Resolución SBS N° 3296-2022, se modificó el Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez, con la finalidad de adecuar el Ratio de Cobertura de Liquidez (RCL) a los estándares internacionales del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, tomando en cuenta las particularidades del mercado local, entrando dicha modificación en vigencia el 1 de enero de 2024;

Que, la Superintendencia ha considerado conveniente incorporar el Ratio de Financiación Neta Estable (RFNE) como parte de los requerimientos regulatorios establecidos en el Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez, con el objeto de promover una mejor gestión del riesgo de liquidez de las empresas, y continuar adecuando el marco regulatorio al estándar de Basilea III, así como incorporar el Anexo N° 16-C "Ratio de financiación neta estable" al Capítulo V "Información Complementaria" del Manual de Contabilidad;

Que, asimismo, la Superintendencia ha considerado conveniente precisar que, dentro de los pasivos de corto plazo que forman parte del cálculo de los ratios de liquidez y los ratios de liquidez ajustados, debe considerarse el saldo de los depósitos por compensación por tiempo de servicios (CTS) que sean de libre disponibilidad;



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Que, asimismo, es necesario modificar las notas metodológicas del Anexo N° 15-A "Reporte de tesorería y posición diaria de liquidez" y el Anexo N° 15-C "Posición mensual de liquidez" del Capítulo V "Información Complementaria" del Manual de Contabilidad, para incorporar precisiones referidas a los depósitos CTS antes mencionadas;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público sobre la propuesta de modificación de la normativa, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante, Ley General), y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el nuevo Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez, de acuerdo con lo siguiente:

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Alcance

1.1 La presente norma es de aplicación a las empresas comprendidas en los literales A y B del artículo 16° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante empresas.

1.2 En el caso del Banco de la Nación, el Banco Agropecuario (AGROBANCO), la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) y el Fondo MIVIVIENDA S.A., las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán en tanto no se contrapongan con las normativas específicas que regulen el accionar de estas empresas.

Artículo 2°.- Definiciones

Para la aplicación del presente Reglamento deben considerarse las siguientes definiciones:

- a) BCRP: Banco Central de Reserva del Perú.
- b) Bancos del exterior de primera categoría: Bancos comprendidos en la relación de bancos definidos como tales por el BCRP.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- c) Funcionarios responsables: Gerentes y otros funcionarios que participan en la gestión del riesgo de liquidez.
- d) Fondos interbancarios: Fondos de corto plazo captados (pasivos) o colocados (activos) en el mercado interbancario, entre empresas del sistema financiero, por un plazo de hasta noventa (90) días calendario. Si el plazo fuese mayor se deben considerar como adeudos y obligaciones financieras o créditos, respectivamente.
- e) Gestión del riesgo de liquidez: Proceso que consiste en la identificación, medición, evaluación, tratamiento, control, información y monitoreo del riesgo de liquidez. Este proceso tiene como objetivo asegurar que la empresa cuente con suficientes recursos para enfrentar un conjunto de eventos inesperados que afecten su liquidez, como puede ser la pérdida o disminución de fuentes de financiamiento.
- f) Grupo consolidable del sistema financiero: Definido de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la supervisión consolidada de los conglomerados financieros y mixtos, aprobado por la Resolución SBS N° 11823-2010 y sus modificatorias.
- g) Instrumentos de inversión: Valores representativos de deuda, valores representativos de capital y otros instrumentos que determine la Superintendencia.
- h) Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias.
- i) Liquidez: Capacidad de generar u obtener efectivo o su equivalente en cantidad suficiente, de manera oportuna y a un precio razonable, que le permita a la empresa cumplir con sus compromisos y financiar nuevas actividades de negocio.
- j) Riesgo de liquidez: Posibilidad de pérdidas por mantener insuficiente liquidez para resistir a eventos de estrés idiosincrático y/o sistémico.
- k) Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

TÍTULO II GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

CAPÍTULO I AMBIENTE INTERNO

Artículo 3°.- Responsabilidades del Directorio

Las empresas son responsables de efectuar una gestión del riesgo de liquidez adecuada a su tamaño, a la complejidad de sus operaciones y servicios, al nivel de riesgo enfrentado y a su importancia sistémica. Para ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma y en otras relacionadas, es responsabilidad del Directorio:

- a) Aprobar los niveles de tolerancia al riesgo de liquidez en función de los objetivos de negocio, dirección, estrategia y apetito por el riesgo de liquidez. La tolerancia debe garantizar que la empresa realiza una sólida gestión de su liquidez en condiciones normales y de estrés.
- b) Establecer una estructura organizacional apropiada para la gestión del riesgo de liquidez.
- c) Establecer un marco robusto de gestión de liquidez que garantice la suficiente liquidez en la empresa, incluido un colchón de activos líquidos de alta calidad para enfrentar un escenario de estrés.
- d) Aprobar y revisar periódicamente, por lo menos anualmente, las estrategias, políticas y procedimientos para la gestión del riesgo de liquidez, en función a los cambios en el perfil de



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

riesgo de la empresa, y a los acontecimientos que afectan la situación macroeconómica y los mercados donde opera.

- e) Conocer el riesgo de liquidez afrontado por la empresa, así como la evolución de éste, y comprender los perfiles de riesgo de liquidez de su grupo consolidable del sistema financiero.
- f) Aprobar y revisar los resultados de las pruebas de estrés de liquidez.
- g) Evaluar la efectividad del plan de contingencia de liquidez.
- h) Vigilar que la Gerencia implemente eficazmente las políticas y procedimientos para la gestión del riesgo de liquidez, de acuerdo con el apetito por el riesgo de la empresa.
- i) Asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma, sin perjuicio de las obligaciones que sobre la materia establezcan otras normas.

Artículo 4°.- Responsabilidades de la Gerencia

4.1 Es responsabilidad de la Gerencia General la comunicación e implementación de la gestión del riesgo de liquidez conforme a las disposiciones aprobadas por el Directorio.

4.2 La estrategia desarrollada por la Gerencia, previamente aprobada por el Directorio, debe incluir políticas específicas de gestión de la liquidez, tales como: composición y plazo de vencimiento de activos y pasivos; diversidad y estabilidad de las fuentes de financiamiento; enfoque de gestión de la liquidez en diferentes monedas y líneas de negocio; enfoque de gestión de la liquidez intradía; enfoque de gestión de las garantías constituidas, diferenciando entre activos restringidos y no restringidos; y, supuestos sobre la liquidez de los activos y su capacidad de ser negociados en el mercado. Asimismo, la estrategia debe tener en cuenta las necesidades de liquidez en condiciones normales y en periodos de estrés.

Artículo 5°.- Organización, delimitación de responsabilidades y segregación de funciones

Las empresas deben establecer una estructura organizacional apropiada, así como delimitar las responsabilidades y segregar las funciones de las áreas involucradas en la gestión del riesgo de liquidez. El nivel de segregación de funciones debe estar acorde con el tamaño y la complejidad de sus operaciones y servicios, y el nivel de riesgo enfrentado.

Artículo 6°.- Comité de Gestión de Activos y Pasivos

6.1 El Directorio debe constituir un Comité de Gestión de Activos y Pasivos para cumplir con funciones estratégicas y ejecutivas de gestión y seguimiento del riesgo de liquidez. Este Comité debe estar conformado por responsables de las áreas de riesgos, finanzas y negocios.

6.2 El Comité de Gestión de Activos y Pasivos debe tener funciones y responsabilidades distintas a las asignadas al Comité de Riesgos, y se deben establecer canales de comunicación entre ambos comités, de modo que se coadyuve a una gestión eficiente y coordinada del riesgo de liquidez.

6.3 El Comité de Gestión de Activos y Pasivos debe reunirse como mínimo una vez al mes, y todos los acuerdos que se tomen deben constar en actas, las cuales se encontrarán a disposición de la Superintendencia. Asimismo, dicho Comité debe establecer canales de comunicación eficientes con el Directorio, con la finalidad de mantenerlo informado acerca del riesgo de liquidez asumido por la empresa.

Artículo 7°.- Funciones del Comité de Gestión de Activos y Pasivos

El Comité de Gestión de Activos y Pasivos desempeñará las siguientes funciones:

- a) Establecer las estrategias generales de gestión de activos y pasivos.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- b) Analizar y monitorear las estrategias comerciales y financieras, y el nivel de riesgo de liquidez asumido.
- c) Analizar el impacto de los nuevos productos y servicios sobre la gestión de activos y pasivos.
- d) Establecer los objetivos y lineamientos para la gestión activos y pasivos, así como las modificaciones que se realicen a éstos.
- e) Coordinar con las diferentes áreas de la empresa para una mejor comprensión y aplicación de las políticas relacionadas al riesgo de liquidez.
- f) Analizar la posición de liquidez actual y prevista, y definir estrategias y fuentes de financiamiento de la empresa.
- g) Analizar y monitorear los resultados de las estrategias y decisiones de gestión de activos y pasivos implementadas por la empresa.
- h) Analizar los resultados de las pruebas de estrés y, de ser necesario, proponer modificaciones a las estrategias de gestión de activos y pasivos sobre la base de los resultados obtenidos.

Artículo 8°.- Funciones del Comité de Riesgos

El Comité de Riesgos, por delegación del Directorio y dentro de los límites que éste fije, asumirá las siguientes funciones:

- a) Proponer, para la aprobación del Directorio, las políticas y procedimientos para la gestión del riesgo de liquidez.
- b) Aprobar los manuales para la gestión del riesgo de liquidez, de acuerdo con los objetivos, lineamientos, políticas y procedimientos para la identificación, medición, evaluación, tratamiento, control, información y monitoreo del riesgo de liquidez.
- c) Proponer, para la aprobación del Directorio, el nivel de tolerancia al riesgo de liquidez que la empresa está dispuesta a asumir en el desarrollo del negocio, incluyendo los límites internos.
- d) Aprobar las metodologías, modelos, parámetros y escenarios que se utilizarán para la medición y control del riesgo de liquidez que proponga la Unidad de Riesgos.
- e) Aprobar los mecanismos para la implementación de acciones correctivas propuestos por la Unidad de Riesgos, en caso existan desviaciones con respecto a los niveles de tolerancia al riesgo de liquidez establecidos.
- f) Aprobar y revisar los resultados de las pruebas de estrés y los planes de contingencia de liquidez asociados. También debe encargarse de comprobar y revisar periódicamente la efectividad de los planes de contingencia.

Artículo 9°.- Funciones de la Unidad de Riesgos

La Unidad de Riesgos de la empresa debe cumplir con las siguientes funciones:

- a) Proponer las políticas para la gestión del riesgo de liquidez.
- b) Participar en el diseño y revisión de los manuales de gestión del riesgo de liquidez.
- c) Desarrollar la metodología para la cuantificación del riesgo de liquidez, en escenarios normales y de estrés.
- d) Velar por una adecuada gestión del riesgo de liquidez, promoviendo el alineamiento de las medidas de tratamiento de los riesgos de la empresa con los niveles de tolerancia al riesgo.
- e) Evaluar de manera permanente el cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos por la empresa para la gestión del riesgo de liquidez.
- f) Simular periódicamente escenarios de estrés para identificar las necesidades netas de financiamiento.
- g) Recomendar, sobre la base de los resultados de las simulaciones de escenarios de estrés, las acciones correctivas necesarias y, de ser el caso, los cambios a la estrategia de liquidez.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- h) Monitorear continuamente los límites regulatorios y los límites internos determinados por la empresa.
- i) Participar en el diseño del plan de contingencia de liquidez.

Artículo 10°.- Funcionarios y profesionales idóneos

Los funcionarios y los profesionales responsables de las áreas involucradas en la gestión del riesgo de liquidez deben tener, según corresponda, adecuada formación, conocimiento y experiencia. Asimismo, deben mantener un adecuado nivel de competencia profesional, y desempeñar sus funciones y responsabilidades con integridad y ética.

CAPÍTULO II ESTABLECIMIENTO DE OBJETIVOS

Artículo 11°.- Políticas y procedimientos

11.1 El Directorio es responsable de establecer las políticas y procedimientos para la identificación, medición, evaluación, tratamiento, control, información y monitoreo del riesgo de liquidez.

11.2 Tales políticas están orientadas a cautelar en todo momento un adecuado nivel de liquidez de la empresa, y deben establecerse de acuerdo con el tamaño, complejidad de operaciones y servicios, nivel de riesgos enfrentado e importancia sistémica de la empresa.

Artículo 12°.- Límites internos e indicadores de alerta temprana

12.1 El Directorio, o el Comité de Riesgos por delegación expresa de aquel, es responsable de establecer una estructura de límites internos de riesgo de liquidez, en función al apetito por el riesgo definido. Estos límites deben ser consistentes con el tamaño, nivel de concentración de pasivos, y complejidad de las operaciones y servicios de la empresa. El Comité debe definir la frecuencia con la que se va a revisar la estructura de límites internos.

12.2 Se deben establecer límites, por lo menos, a los siguientes indicadores: el ratio de liquidez ajustado por recursos prestados; descargos por plazo y moneda; encaje exigible sobre activos líquidos, y el nivel de concentración de pasivos por contraparte y por tipo de pasivo.

12.3 El Comité de Riesgos debe establecer un conjunto de indicadores de alerta temprana con la finalidad de evitar incurrir en incumplimientos a los límites, que complementen la gestión del riesgo de liquidez y permitan reconocer oportunamente la aparición de riesgos en la posición de liquidez de la empresa o posibles necesidades de financiamiento. Las empresas deben establecer alertas tempranas referidas, por lo menos, a los siguientes aspectos: rápido crecimiento de los activos, especialmente cuando se financien mediante pasivos volátiles; reducción del plazo de vencimiento promedio de los pasivos; incremento en los retiros de depósitos minoristas; incremento en el costo de financiamiento mayorista; incidentes reiterados de posiciones que se aproximan a los límites internos o regulatorios o los incumplen.

12.4 Asimismo, el Comité de Riesgos es responsable de establecer procedimientos para el reporte de incumplimientos a los límites internos. Se debe definir los funcionarios o áreas responsables de enviar la explicación del caso, la propuesta de acciones a seguir, los funcionarios a los que se informará de los incumplimientos, y los medios por los que se va a informar.

Artículo 13°.- Manuales de gestión del riesgo de liquidez



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

13.1 Las empresas deben contar con manuales de gestión del riesgo de liquidez que deben considerar, por lo menos, los siguientes puntos:

- a) Políticas y procedimientos
- b) Responsabilidades de Comités y áreas involucradas en la gestión del riesgo de liquidez
- c) Metodologías y modelos para la medición del riesgo de liquidez
- d) Estructura de límites internos
- e) Metodologías para la simulación de escenarios de estrés
- f) Plan de contingencia de liquidez

13.2 Dichos manuales deben ser permanentemente actualizados y estar a disposición de la Superintendencia.

CAPÍTULO III IDENTIFICACIÓN, MEDICIÓN Y EVALUACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

SUBCAPÍTULO I METODOLOGÍAS, SIMULACIÓN DE ESCENARIOS Y CONCENTRACIÓN DE PASIVOS

Artículo 14°.- Metodologías y modelos de medición del riesgo de liquidez

14.1 La medición del riesgo de liquidez requiere de una metodología integral, dado que éste se produce también a consecuencia de la interacción de otros tipos de riesgos; y prospectiva, porque depende de la ocurrencia de posibles eventos futuros adversos. Así, las empresas deben contar con herramientas de medición que les permitan evaluar su exposición al riesgo de liquidez, abarcando tanto la liquidez operativa en el corto plazo, como la liquidez estructural en el largo plazo. Asimismo, dichas herramientas deben considerar el modo en que otros riesgos, como los riesgos de crédito, de mercado, operacional y reputacional, pueden afectar a la estrategia de liquidez global de la empresa.

14.2 Por otro lado, para todas las actividades de negocio relevantes, la empresa debe incluir los costos, beneficios y riesgo de liquidez en los procesos de formación interna de precios, medición de resultados y aprobación de nuevos productos, a fin de alinear los incentivos a la toma de riesgos de las diferentes líneas de negocio con las exposiciones al riesgo de liquidez que sus actividades ocasionan a la empresa en su conjunto.

14.3 En tal sentido, la Unidad de Riesgos es responsable de elaborar una metodología apropiada para medir el riesgo de liquidez, la cual debe estar compuesta por indicadores y modelos apropiados, consistentes con el tamaño y la complejidad de las operaciones y servicios de la empresa. Dichas metodologías, así como sus correspondientes supuestos, deben ser entendidos claramente por el personal de la Unidad de Riesgos, así como por los miembros del Comité de Riesgos y del Comité de Activos y Pasivos.

Artículo 15°.- Simulación de escenarios

15.1 La Unidad de Riesgos debe realizar periódicamente simulaciones de escenarios para medir el riesgo de liquidez de la empresa. Así, se deben realizar simulaciones de los siguientes escenarios:

- a) Liquidez por plazos de vencimiento (Anexo N° 16-A)
- b) Simulación de escenario de estrés sistémico (Anexo N° 16-B)



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

c) Simulación de escenario de estrés específico de la empresa

15.2 Los requerimientos de simulación de los puntos a) y b) se cumplen con el envío de los Anexos N° 16-A y 16-B, respectivamente, a que hace referencia el artículo 43° de este Reglamento.

15.3 Asimismo, para el cumplimiento del punto c) se debe simular al menos un escenario de estrés específico de la empresa. No obstante, se espera que la empresa de acuerdo con el tamaño, complejidad de sus operaciones y servicios simule escenarios de estrés adicionales. Estas pruebas de estrés deben considerar análisis de brechas de liquidez con horizontes temporales relevantes. Las empresas deben poner a disposición de la Superintendencia la metodología y los resultados de estas pruebas de estrés.

15.4 Los análisis de escenarios de estrés deben realizarse, al menos, trimestralmente. Los Comités especializados deben tomar en consideración los resultados de los análisis de escenarios para ajustar la estrategia y políticas de gestión del riesgo de liquidez, y para elaborar planes de contingencia eficaces.

Artículo 16°.- Concentración de pasivos

16.1 La Unidad de Riesgos debe identificar las contrapartes, divisas, mercados y tipos de instrumentos más importantes sobre los cuales descansa el financiamiento de la empresa. Asimismo, debe identificar los principales factores que afectan la capacidad de captar fondos de la empresa, vigilándolos continuamente para asegurarse de la vigencia de los supuestos utilizados en la estimación de la capacidad para obtener financiamiento.

16.2 La empresa debe establecer una estrategia de financiación que permita garantizar una apropiada diversificación de las fuentes de financiamiento, mediante el acceso a recursos de diferentes proveedores; debiendo verificar periódicamente su capacidad de obtener recursos de tales proveedores. Por último, la empresa debe establecer indicadores, con sus respectivos límites internos, para controlar la concentración de pasivos. Los límites internos que se establezcan a la concentración de pasivos deben estar en función del potencial impacto que tendría la pérdida repentina de financiamiento de las contrapartes o tipos de instrumentos.

SUBCAPÍTULO II RATIOS DE LIQUIDEZ Y RATIO DE INVERSIONES LÍQUIDAS

Artículo 17°.- Ratios de liquidez

Las empresas deben calcular diariamente los ratios de liquidez que se presentan a continuación:

a) Ratio de liquidez en moneda nacional (RL_{MN}): se calcula sobre la base de los saldos diarios que se señalan en los artículos 20° y 21°:

$$RL_{MN} = \frac{\text{Activos líquidos (MN)}}{\text{Pasivos de corto plazo (MN)}}$$

b) Ratio de liquidez en moneda extranjera (RL_{ME}): se calcula sobre la base de los saldos diarios que se señalan en los artículos 20° y 21°:

$$RL_{ME} = \frac{\text{Activos líquidos (ME)}}{\text{Pasivos de corto plazo (ME)}}$$



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Artículo 18°.- Ratios de liquidez ajustados

Las empresas deben calcular diariamente los siguientes ratios de liquidez ajustados, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, según lo señalado en los artículos 20° al 23°:

- a) Ratio de Liquidez Ajustado por Recursos Prestados (RLA_{rp}):

$$RLA_{rp} = \frac{\text{Activos líquidos} - \text{Recursos prestados}}{\text{Pasivos de corto plazo} - \text{Recursos prestados}}$$

- b) Ratio de Liquidez Ajustado por Forwards de Monedas (RLA_{fw}):

$$RLA_{fw} = \frac{\text{Activos líquidos} + \text{Posición larga en forwards ME}}{\text{Pasivos de corto plazo} + \text{Posición corta en forwards ME}}$$

Artículo 19°.- Ratio de inversiones líquidas

Las empresas deben calcular diariamente los ratios de inversiones líquidas (RIL) que se presentan a continuación:

$$RIL_{MN} = \frac{\text{Depósitos overnight y plazo BCRP (MN)} + \text{Valores emitidos por el BCRP y el Gobierno Peruano (MN)}}{\text{Activos líquidos (MN)}}$$

$$RIL_{ME} = \frac{\text{Depósitos overnight BCRP (ME)} + \text{Valores emitidos por el Gobierno Peruano y gobiernos del exterior (ME)}}{\text{Activos líquidos (ME)}}$$

Artículo 20°.- Activos líquidos

20.1 Para el cálculo de los ratios a los que se refieren los artículos 17°, 18° y 19°, se deben considerar como activos líquidos los siguientes conceptos, así como sus rendimientos devengados:

- a) Caja
- b) Fondos disponibles en el BCRP
- c) Fondos disponibles en empresas del sistema financiero nacional
- d) Fondos disponibles en bancos del exterior de primera categoría
- e) Fondos interbancarios netos activos
- f) Valores representativos de deuda emitidos por el BCRP
- g) Valores representativos de deuda emitidos por el Gobierno Central
- h) Certificados de depósito negociables y certificados bancarios emitidos por empresas del sistema financiero nacional
- i) Valores representativos de deuda pública y de los sistemas financiero y de seguros del exterior, calificados con grado de inversión por al menos una clasificadora de riesgo a satisfacción de la Superintendencia, y que coticen en mecanismos centralizados de negociación
- j) Bonos corporativos emitidos por empresas privadas del sector no financiero que califican para acceder a operaciones de reporte de valores con el BCRP
- k) Activos líquidos de alta calidad recibidos en operaciones de reporte, de acuerdo con lo señalado en el artículo 26° y 27°
- l) Otros que determine la Superintendencia mediante normas de carácter general

20.2 Para la determinación de los activos líquidos se deben tomar en cuenta las siguientes restricciones:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- No se deben considerar valores representativos de deuda clasificados como inversiones a vencimiento, salvo que se trate de valores emitidos por el BCRP, por el Gobierno Central, por Gobiernos del Exterior clasificados como grado de inversión, o en el caso de los bonos corporativos emitidos por empresas privadas del sector no financiero que califiquen para acceder a operaciones de reporte con el BCRP.
- No deben incluirse dentro de los activos señalados en los literales f), g), h), i), j) y k) los montos de los activos objeto de o entregados en operaciones de reporte.

Artículo 21°.- Pasivos de corto plazo

21.1 Para el cálculo de los ratios de liquidez, a que se refieren los artículos 17° y 18°, se deben considerar como pasivos de corto plazo los siguientes conceptos, así como los intereses por pagar por dichos pasivos:

- a) Obligaciones a la vista
- b) Obligaciones con instituciones recaudadoras de tributos
- c) Fondos interbancarios netos pasivos
- d) Obligaciones por cuentas de ahorro
- e) Obligaciones por cuentas a plazo, cuando el vencimiento ocurra dentro de los trescientos sesenta (360) días siguientes, incluyendo el saldo de los depósitos por compensación por tiempo de servicios (CTS) de libre disponibilidad
- f) Adeudos y obligaciones financieras con instituciones del país, con vencimiento residual de hasta trescientos sesenta (360) días
- g) Adeudos y obligaciones financieras con instituciones del exterior, con vencimiento residual de hasta trescientos sesenta (360) días
- h) Valores, títulos y obligaciones en circulación cuyo vencimiento ocurra dentro de los trescientos sesenta (360) días siguientes
- i) Cuentas por pagar por ventas en corto
- j) Cuentas por pagar por operaciones de reporte con vencimiento residual de hasta trescientos sesenta (360) días, cuando se realicen con valores distintos a los emitidos por el BCRP o el Gobierno Central, o cuando la contraparte sea diferente al BCRP

21.2 Para la determinación de los pasivos de corto plazo se deben tomar en cuenta la siguiente restricción:

- Se deben considerar en el literal h) los montos de los valores, títulos y obligaciones en circulación emitidos por la empresa sobre los cuales existen compromisos u opciones de redención anticipada a favor del inversionista o tenedor de los valores, cuyos plazos o fechas de ejercicio respectivamente, estén comprendidos en los trescientos sesenta (360) días siguientes.

Artículo 22°.- Recursos prestados

Para fines del cálculo de los ratios de liquidez ajustados por recursos prestados, se consideran como recursos prestados los siguientes conceptos:

- a) Fondos interbancarios netos pasivos
- b) Operaciones *overnight* pasivas
- c) Obligaciones con el Banco de la Nación
- d) Créditos del BCRP con fines de regulación monetaria

Artículo 23°.- Forwards de monedas



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Para fines del cálculo de los ratios de liquidez ajustados por forwards de monedas, se consideran dos posiciones por cada forward de moneda extranjera: una posición activa en la moneda que se recibe (posición larga) y una posición pasiva en la moneda que se entrega (posición corta), por un importe equivalente al valor presente del monto nominal.

- a) Posiciones largas en forwards de monedas (posición larga): Posiciones activas en la moneda que se recibe, generada por forwards de moneda extranjera con vencimiento residual de hasta noventa (90) días.
- b) Posiciones cortas en forwards de monedas (posición corta): Posiciones pasivas en la moneda que se entrega, generada por forwards de moneda extranjera con vencimiento residual de hasta noventa (90) días.

SUBCAPÍTULO III RATIO DE COBERTURA DE LIQUIDEZ

Artículo 24°.- Definición

24.1 El Ratio de Cobertura de Liquidez (RCL) tiene por objetivo asegurar que las entidades financieras posean un adecuado nivel de Activos Líquidos de Alta Calidad (ALAC) para hacer frente a sus necesidades de liquidez en un horizonte de treinta (30) días calendario bajo un escenario de estrés de liquidez. El RCL se calcula de acuerdo con las fórmulas señaladas en el artículo 25° del presente Reglamento.

24.2 El RCL se construye a partir de un escenario que combina shocks idiosincráticos y sistémicos, tales como la salida parcial de depósitos minoristas, pérdida parcial de depósitos mayoristas, pérdida parcial del financiamiento obtenido a través de operaciones de reporte, salidas adicionales de flujos de efectivo y no renovación de pasivos a su vencimiento, uso no previsto de las líneas de crédito no utilizadas, entre otros.

24.3 El RCL se debe monitorear y reportar en moneda nacional, moneda extranjera y de forma agregada (Total). Las empresas deben mantener ALAC acordes con el apetito al riesgo de liquidez que hayan establecido. En su gestión del riesgo de liquidez en moneda extranjera, la empresa debe tener en cuenta el riesgo de que súbitos movimientos del tipo de cambio puedan ampliar considerablemente el descalce entre los ALAC y sus necesidades de liquidez, afectando la eficacia de cualquier cobertura del riesgo cambiario que esté operativa.

Artículo 25°.- Ratio de Cobertura de Liquidez (RCL)

Las empresas deben calcular diariamente los ratios de cobertura de liquidez que se presentan a continuación:

- a) Ratio de Cobertura de Liquidez en Moneda Nacional (RCL_{MN}): se calcula sobre la base de los saldos diarios en moneda nacional que se señalan en los artículos 26° al 31°.

$$RCL_{MN} = \frac{\text{Activos líquidos de alta calidad MN} + \text{Min}(\text{Flujos entrantes MN}_{30 \text{ días}}; 75\% * \text{Flujos salientes MN}_{30 \text{ días}})}{\text{Flujos salientes MN}_{30 \text{ días}}}$$

- b) Ratio de Cobertura de Liquidez en Moneda Extranjera (RCL_{ME}): se calcula sobre la base de los saldos diarios en moneda extranjera que se señalan en los artículos 26° al 31°.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

$$RCL_{ME} = \frac{\text{Activos líquidos de alta calidad ME} + \text{Min} (\text{Flujos entrantes ME}_{30 \text{ días}}; 75\% * \text{Flujos salientes ME}_{30 \text{ días}})}{\text{Flujos salientes ME}_{30 \text{ días}}}$$

- c) Ratio de Cobertura de Liquidez Total (RCL_{Total}): se calcula sobre la base de los saldos diarios totales, agregando los saldos en moneda nacional y moneda extranjera; los saldos en moneda extranjera se expresarán en moneda nacional utilizando el tipo de cambio contable del día al que corresponde la información, publicado por la Superintendencia.

$$RCL_{Total} = \frac{\text{Activos líquidos de alta calidad Total} + \text{Min} (\text{Flujos entrantes Total}_{30 \text{ días}}; 75\% * \text{Flujos salientes Total}_{30 \text{ días}})}{\text{Flujos salientes Total}_{30 \text{ días}}}$$

Donde: Total = MN + ME (expresado en PEN)

Artículo 26°.- Criterios que deben cumplir los Activos Líquidos de Alta Calidad

26.1 Los ALAC son aquellos activos que pueden ser fácil y rápidamente convertidos en efectivo con una mínima o nula pérdida de valor durante un periodo de estrés. Los ALAC deben ser poco volátiles, tener bajo riesgo y/o baja correlación con activos riesgosos, contar con una valoración sencilla y no representar un pasivo de otra institución financiera o de una entidad que forme parte del grupo económico de la empresa.

26.2 Asimismo, los ALAC deben cumplir con los siguientes requisitos operativos:

- Encontrarse libres de restricciones regulatorias, contractuales, legales o de otra índole que afecten la capacidad de la empresa de liquidar, vender, transferir o asignar el activo de manera rápida.
- Cuando la empresa sea adquirente en operaciones de reporte, los valores listados como ALAC recibidos en dicha operación son considerados como ALAC siempre y cuando la empresa adquirente esté legal y contractualmente facultada para utilizar dichos valores y éstos no hayan sido utilizados en otra operación.
- Cuando un activo considerado ALAC deje de ser admisible como tal (por ejemplo, debido a una rebaja de la clasificación crediticia), la empresa podrá seguir considerándolo como ALAC por un plazo que no debe exceder los treinta (30) días calendario.

26.3 Además, la empresa debe cumplir con lo siguiente:

- La empresa debe gozar de capacidad operativa para la liquidación de los ALAC. En tal sentido, debe contar con procedimientos y sistemas adecuados para convertirlos en efectivo en cualquier momento.
- Los ALAC deben estar a cargo de la unidad que gestiona la liquidez en la empresa (por ejemplo, la Tesorería), por lo que dicha unidad debe contar con autoridad, así como capacidad legal y operativa para liquidar cualquier activo que forme parte de los ALAC.
- La empresa debe contar con políticas para identificar las cuentas bancarias o de custodia en las que se mantiene los ALAC.
- La empresa debe estar en la capacidad de determinar diariamente la composición de sus ALAC.

Artículo 27°.- Composición de los Activos Líquidos de Alta Calidad

27.1 Los ALAC están divididos en dos categorías: Nivel 1 y Nivel 2, los cuales están compuestos por los siguientes activos, incluyendo sus rendimientos, y sus respectivos factores de ponderación, con independencia de su vencimiento residual:

- Nivel 1**, con factor de 100%:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- a) Caja.
- b) Fondos disponibles en el BCRP.
- c) Ajuste por encaje exigible. El monto de ajuste por encaje exigible resta del total de ALAC. Se calcula aplicando la tasa de encaje mínimo legal al TOSE en moneda extranjera. Sólo aplica para los fondos de encaje en moneda extranjera (incluidos en a) y b) anteriores).
- d) Encaje liberado por los flujos salientes. Sólo aplica para los flujos salientes en moneda extranjera. Se calcula aplicando la tasa de encaje mínimo legal a los flujos salientes considerados en el TOSE en moneda extranjera.
- e) Valores representativos de deuda emitidos por el BCRP.
- f) Valores representativos de deuda emitidos por el Gobierno Central. En el caso de la deuda del Gobierno Central emitida en moneda extranjera, sólo se considera como ALAC hasta un importe máximo equivalente a las Salidas de Efectivo Netas en moneda extranjera conforme a lo definido en la nota metodológica número 6 del Anexo N° 15-B.
- g) Valores representativos de deuda emitidos por Gobiernos del Exterior de Riesgo I.
- h) Valores representativos de deuda emitidos por Bancos Multilaterales de Desarrollo con ponderación por riesgo de crédito 0%.
- i) Valores representativos de deuda emitidos por el BCRP o el Gobierno Central recibidos en operaciones de reporte.
- j) Valores representativos de deuda emitidos por Gobiernos del Exterior de Riesgo I recibidos en operaciones de reporte.
- k) Valores representativos de deuda emitidos por Bancos Multilaterales de Desarrollo con ponderación por riesgo de crédito 0% recibidos en operaciones de reporte.

II. Nivel 2

1. Nivel 2A:

- Con factor de 85%:

- a) Valores representativos de deuda emitidos por Gobiernos del Exterior de Riesgo II.
- b) Valores representativos de deuda emitidos por Gobiernos del Exterior de Riesgo II recibidos en operaciones de reporte.

- Con factor de 75%:

- c) Bonos corporativos emitidos por empresas privadas del sector no financiero, que califican para acceder a operaciones de reporte de valores con el BCRP.
- d) Bonos corporativos emitidos por empresas privadas del sector no financiero, que califican para acceder a operaciones de reporte de valores con el BCRP, recibidos en operaciones de reporte.

2. Nivel 2B,

- Con factor de 50%:

- a) Valores representativos de deuda emitidos por Gobiernos del Exterior de Riesgo III.
- b) Valores representativos de deuda emitidos por Gobiernos del Exterior de Riesgo III recibidos en operaciones de reporte.

27.2 Para la clasificación de riesgo de los Valores representativos de deuda emitidos por Gobiernos del Exterior se toma en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, aprobado por la Resolución SBS N° 14354-2009 y sus modificatorias. Asimismo, para la clasificación de los Valores representativos de deuda emitidos por Bancos Multilaterales de Desarrollo, se toma en cuenta lo establecido en el artículo 16° del mencionado reglamento.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Artículo 28°.- Flujos Entrantes

28.1 Se considera como flujos entrantes aquellos activos (tanto capital como rendimientos devengados) que se encuentran vigentes, y por los cuales se espera entradas de efectivo en los próximos treinta (30) días.

28.2 No se debe considerar flujos entrantes por activos que han sido incluidos en los ALAC.

28.3 Los Flujos Entrantes se calculan multiplicando los importes a recibir por las diversas categorías de activos por los factores de ponderación señalados en el artículo 29°, los cuales representan los flujos a recibir como efectivo en un escenario de estrés de treinta (30) días.

28.4 Sólo se considera las entradas de efectivo provenientes de productos y servicios financieros.

28.5 Se establece un límite máximo al importe de los Flujos Entrantes que se reconoce para el cálculo del RCL equivalente al 75% de los Flujos Salientes.

28.6 No se debe incluir los flujos entrantes de créditos u otros activos objeto de operaciones de reporte, con excepción de los rendimientos devengados generados por dichos créditos siempre y cuando éstos no hayan sido materia de la operación de reporte.

28.7 En el caso de los créditos de consumo revolventes, se considera como flujos entrantes la sumatoria de los pagos mínimos, calculados de acuerdo con la Circular N° B- 2206-2012, F- 546-2012, CM- 394-2012, CR- 262-2012, EDPYME- 142-2012 "Metodología de cálculo del pago mínimo en líneas de crédito de tarjetas de crédito y otras modalidades revolventes, para créditos a pequeñas empresas, microempresas y de consumo", cuya fecha de pago se encuentre en los próximos treinta (30) días.

28.8 Respecto a las Cuentas por Cobrar por Operaciones de Reporte, se debe considerar lo siguiente:

- Para las operaciones que estén respaldadas por ALAC de Nivel 1, y en donde el adquirente esté legal y contractualmente facultado para utilizar dichos valores y éstos no han sido utilizados en otra operación, no se considera un flujo entrante en las cuentas por cobrar, ya que se asume que estas operaciones serán renovadas a su vencimiento.
- Para las operaciones que estén respaldadas por ALAC de Nivel 2, y en donde el adquirente esté legal y contractualmente facultado para utilizar dichos valores y éstos no han sido utilizados en otra operación, se considera un flujo entrante en las cuentas por cobrar equivalente al descuento aplicado sobre el ALAC de Nivel 2 correspondiente.
- Para las operaciones que estén respaldadas por activos que son ALAC, pero no se encuentran legal y/o contractualmente disponibles para su utilización por la empresa, o dichos activos han sido utilizados en otra operación, se considera un flujo entrante en las cuentas por cobrar equivalente al total del efectivo relacionado con estas operaciones.
- Para las operaciones que estén respaldadas por activos que no son ALAC, se considera que dichas operaciones no se renuevan y que la empresa recibe al vencimiento un flujo entrante en las cuentas por cobrar equivalente al total del efectivo relacionado con estas operaciones.

28.9 La empresa adquirente no debe considerar como flujo entrante las cuentas por cobrar de los valores recibidos que fueron utilizados para cubrir sus posiciones cortas, de ser el caso.

Artículo 29°.- Composición de Flujos Entrantes



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

29.1 Los Flujos Entrantes están compuestos por los siguientes activos y sus respectivos factores:

- Con factor de 100%:
 - a) Disponible
 - b) Fondos disponibles en empresas del sistema financiero del país
 - c) Fondos disponibles en bancos del exterior de primera categoría
 - d) Fondos interbancarios netos activos
 - e) Valores con vencimiento residual menor o igual a treinta (30) días que no han sido considerados ALAC
 - f) Créditos a empresas del sistema financiero revolventes y no revolventes
 - g) Cuentas por cobrar – derivados
 - h) Cuentas por cobrar – otros
 - i) Operaciones por liquidar
 - j) Posiciones activas en derivados – *Delivery*
- Con factor de 50%:
 - k) Créditos no revolventes (distintos de Créditos a empresas del sistema financiero)
 - l) Créditos de Consumo Revolventes – Pagos mínimos cuya fecha de pago se encuentre en los próximos treinta (30) días
 - m) Otros Créditos Revolventes

29.2 Las cuentas por cobrar por operaciones de reporte y sus respectivos factores son los siguientes:

Categoría	Factor
- Con valores del BCRP o Gobierno Central	0%
- Con valores de Gobiernos del Exterior de Riesgo I	
- Con valores de Bancos Multilaterales de Desarrollo con ponderación por riesgo de crédito 0%	
- Con valores de Gobiernos del Exterior de Riesgo II	15%
- Con bonos corporativos emitidos por empresas privadas del sector no financiero, que califican para acceder a operaciones de reporte de valores con el BCRP	25%
- Con valores de Gobiernos del Exterior de Riesgo III	50%
- Con otros valores	100%

29.3 Se considera como Flujos Entrantes los importes que tengan vencimiento residual menor o igual a treinta (30) días, excepto para los literales a), b) y c) de los flujos entrantes con factor 100% del párrafo 29.1, para los cuales se debe considerar el saldo total.

29.4 En el caso del literal m) Otros Créditos Revolventes del párrafo 29.1, se debe tomar en cuenta el importe estimado de tales créditos que se encuentren vigentes y por los cuales se espera entradas de efectivo en los próximos treinta (30) días. Los supuestos utilizados para estimar los importes que se recibirán a treinta (30) días deben ser explícitos y sustentados, y encontrarse a disposición de la Superintendencia.

Artículo 30°.- Flujos Salientes

30.1 Se considera como flujos salientes aquellos pasivos (tanto capital como gastos devengados) y contingentes por los cuales se espera una salida de efectivo en los próximos treinta (30) días.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

30.2 Los Flujos Salientes se calculan multiplicando los importes de ciertas partidas del pasivo y exposiciones fuera del balance por los respectivos factores señalados en el artículo 31°, los cuales representan la proporción que se espera sean retirados o se disponga de ellos en un escenario de estrés de treinta (30) días.

30.3 Los depósitos del Gobierno Central y Entidades del Sector Público incluyen a los depósitos del gobierno central, los gobiernos regionales y gobiernos locales, organismos reguladores, organismos supervisores, empresas del sector público incluyendo las empresas bajo el ámbito de FONAFE y universidades públicas, entre otros. Incluye los depósitos de los fideicomisos y fondos constituidos con recursos del Gobierno Central y Entidades del Sector Público. No incluye los depósitos del Banco de la Nación, AGROBANCO, COFIDE ni Fondo MIVIVIENDA, que son considerados depósitos de empresas del sistema financiero para el cálculo del RCL.

30.4 Los Depósitos de AFP, Sociedades Agentes de Bolsa, Fondos Mutuos y Fondos de Inversión incluyen los depósitos de los Fondos y de las Sociedades Administradoras.

Depósitos Operacionales

30.5 Se consideran depósitos operacionales a los depósitos a la vista que mantienen las personas jurídicas o entes jurídicos en una empresa con el fin de que ésta le provea servicios operacionales. No incluye los depósitos de empresas del sistema financiero (por tanto, no se incluyen los depósitos del Banco de la Nación, AGROBANCO, COFIDE ni Fondo MIVIVIENDA), de Bancos Centrales, de Bancos Multilaterales de Desarrollo, ni de Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público.

30.6 Todos los depósitos a la vista de personas jurídicas cuyo monto sea inferior o igual al monto máximo de la cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos (FSD), serán tratados como depósitos operacionales.

30.7 Para los depósitos a la vista de personas jurídicas cuyo monto exceda el monto máximo de la cobertura del FSD, y para los depósitos a la vista de entes jurídicos, las empresas deben identificar los depósitos que cumplan con los siguientes criterios y aplicar la siguiente metodología estándar:

- a) La empresa debe identificar a los clientes con depósitos a la vista a los que les brindan servicios operacionales, tales como compensación, custodia, gestión de efectivo u otros servicios similares. No se debe considerar los depósitos asociados a servicios de corresponsalía.
- b) Los depósitos a la vista con servicios operacionales se mantienen en cuentas específicas que no ofrecen incentivos económicos para que los clientes mantengan excedentes en dichas cuentas; lo cual no implica que no sean remuneradas.
- c) Para cada uno de estos clientes, la empresa estima el monto que resulte menor entre el saldo actual de los depósitos a la vista que cumplan con las características señaladas en a) y b), y el promedio de los cinco menores saldos de depósitos a la vista que cumplen con las características señaladas en a) y b) del mismo cliente en los últimos treinta (30) días calendario, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Dep. Operacional_{i,t} = \min \left\{ Saldo Vista_{i,t}; \frac{\text{Suma de 5 menores saldos vista}_i \text{ de últimos 30 días}}{5} \right\}$$



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Donde: "i" es cada cliente,
"t" es el día de reporte del RCL.

30.8 El saldo de los depósitos a la vista por encima de dicho monto se considerará junto con los depósitos de ahorro y a plazo del cliente como depósitos no operacionales.

Artículo 31°.- Composición de Flujos Salientes

31.1 Los Flujos Salientes se dividen en cinco categorías: financiación minorista, financiación mayorista, operaciones de reporte, otros flujos salientes y obligaciones contingentes.

I. Financiación minorista:

31.2 Son los depósitos de personas naturales e incluyen las obligaciones a la vista, obligaciones por cuentas de ahorro y obligaciones por cuentas a plazo. Tratándose de depósitos a plazo, se consideran como flujos salientes el saldo total de estos depósitos independientemente de su vencimiento contractual.

31.3 La financiación minorista está compuesta por la financiación estable y menos estable, con sus respectivos factores:

- Con factor de 6%:

- a) Financiación estable: Incluye el saldo de los depósitos de personas naturales, siempre que tales depósitos estén 100% cubiertos por el FSD.

- Con factor de 12%:

- b) Financiación menos estable: Incluye el saldo de los depósitos de personas naturales que estén cubiertos parcialmente o no estén cubiertos por el FSD.

II. Financiación mayorista:

31.4 Comprende el saldo total de los depósitos de personas jurídicas (sin fines de lucro y con fines de lucro) y de entes jurídicos. Tratándose de depósitos a plazo, se considera como flujos salientes el saldo total de estos depósitos independientemente de su vencimiento contractual, excepto los depósitos a plazo del Tesoro Público subastados a través del BCRP, los cuales serán considerados como flujos salientes únicamente cuando venzan dentro de los próximos treinta (30) días.

31.5 Asimismo, se incluyen las obligaciones, tales como fondos interbancarios, adeudos y emisiones, que venzan dentro de los próximos treinta (30) días, así como la financiación con plazo de vencimiento indeterminado. Además, se incluyen los adeudos y obligaciones financieras con el exterior que fueron pactados con un plazo igual o menor a dos (2) años.

31.6 Los depósitos de personas jurídicas o entes jurídicos no incluyen los depósitos de las empresas del sistema financiero (por tanto, no se incluyen los depósitos del Banco de la Nación, AGROBANCO, COFIDE ni Fondo MIVIVIENDA), Bancos Centrales, Bancos Multilaterales de Desarrollo, Gobierno Central, Entidades del Sector Público, AFP, Empresas de Seguros y/o Reaseguros, Sociedades Agentes de Bolsa, Fondos Mutuos, Fondos de Inversión y Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

31.7 La financiación mayorista está compuesta por las siguientes obligaciones y sus respectivos factores:

- Con factor de 15%:
 - a) Adeudos y obligaciones financieras con el exterior que fueron pactados con un plazo igual o menor a dos (2) años, sin incluir los montos que venzan dentro de los próximos treinta (30) días. Incluye los adeudos y obligaciones financieras otorgadas por empresas que pertenecen al mismo grupo consolidable del sistema financiero.

- Con factor de 20%:
 - b) Depósitos Operacionales de personas jurídicas o entes jurídicos en Moneda Nacional.
 - c) Depósitos Operacionales del Gobierno Central y Entidades del Sector Público en Moneda Nacional.
 - d) Depósitos Operacionales de AFP en Moneda Nacional.
 - e) Depósitos Operacionales de Empresas de Seguros y/o Reaseguros en Moneda Nacional.
 - f) Depósitos Operacionales de Sociedades Agentes de Bolsa, Fondos Mutuos y Fondos de Inversión en Moneda Nacional.

- Con factor de 25%:
 - g) Depósitos Operacionales de personas jurídicas o entes jurídicos en Moneda Extranjera.
 - h) Depósitos Operacionales de Gobierno Central y Entidades del Sector Público en Moneda Extranjera.
 - i) Depósitos Operacionales de AFP en Moneda Extranjera.
 - j) Depósitos Operacionales de Empresas de Seguros y/o Reaseguros en Moneda Extranjera.
 - k) Depósitos Operacionales de Sociedades Agentes de Bolsa, Fondos Mutuos y Fondos de Inversión en Moneda Extranjera.
 - l) Depósitos No Operacionales de personas jurídicas o entes jurídicos en Moneda Nacional.

- Con factor de 30%:
 - m) Depósitos No Operacionales de personas jurídicas o entes jurídicos en Moneda Extranjera.

- Con factor de 40%
 - n) Depósitos de Bancos Centrales y Bancos Multilaterales de Desarrollo.

- Con factor de 50%:
 - o) Depósitos No Operacionales de Gobierno Central y Entidades del Sector Público. No incluye los depósitos a plazo del Tesoro Público subastados a través del BCRP.

- Con factor de 75%:
 - p) Depósitos No Operacionales de AFP.
 - q) Depósitos No Operacionales de Empresas de Seguros y/o Reaseguros.
 - r) Depósitos No Operacionales de Sociedades Agentes de Bolsa, Fondos Mutuos y Fondos de Inversión.

- Con factor de 100%:
 - s) Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público.
 - t) Depósitos de empresas del sistema financiero. Incluye los depósitos de empresas del sistema financiero del país y del exterior. Incluye los depósitos del Banco de la Nación,



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

AGROBANCO, COFIDE y Fondo MIVIVIENDA. También incluye los depósitos a plazo del Tesoro Público subastados a través del BCRP con vencimiento residual menor o igual a treinta (30) días.

- u) Fondos Interbancarios Netos Pasivos
- v) Adeudos y obligaciones financieras con vencimiento residual igual o menor a treinta (30) días o con plazo de vencimiento indeterminado. Incluye los adeudos y obligaciones financieras otorgadas por empresas que pertenecen al mismo grupo consolidable del sistema financiero.
- w) Valores, títulos y obligaciones en circulación, con vencimiento residual igual o menor a treinta (30) días.

31.8 Además, se debe incluir toda la financiación con opciones de amortización que puedan ejercerse a discreción del inversor dentro del horizonte de treinta (30) días. En este sentido, se considera como Flujos Salientes el saldo total de las obligaciones que contemplen una opción de venta o de redención anticipada a favor del inversionista o tenedor de los valores, según las modalidades que hubieran sido pactadas, siempre que dicha opción pueda ejercerse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de reporte. Asimismo, se debe considerar el saldo total de las obligaciones en adeudos y emisiones, cuando el acreedor haya notificado a la empresa que ha incumplido alguno de los *covenants* que activan la cláusula de pago anticipado y dicho pago es exigible en un plazo igual o menor a treinta (30) días.

III. Operaciones de Reporte:

31.9 Corresponde a obligaciones de la empresa que se encuentran respaldadas por activos entregados a su contraparte. Se debe tener en cuenta lo siguiente para su consideración en los flujos salientes:

- En el caso de operaciones de reporte respaldadas por ALAC de Nivel 1 o que tengan como contraparte al BCRP se considera que éstas son renovadas en un escenario de estrés, por lo que no se considera un flujo saliente por este tipo de operaciones.
- En el caso de operaciones de reporte respaldadas por ALAC de Nivel 2 se considera que existe la posibilidad de que dichas operaciones no sean renovadas por la contraparte. Si el vencimiento de estas operaciones ocurre en los próximos treinta (30) días, se considera un flujo saliente equivalente al descuento aplicado sobre los ALAC que respaldan a estas operaciones.
- En el caso de operaciones de reporte respaldadas por activos que no son ALAC, se considera que dichas operaciones no son renovadas. Si el vencimiento de este tipo de operaciones ocurre en los próximos treinta (30) días, se considera un flujo saliente equivalente al total del efectivo relacionado con estas operaciones.

31.10 Las cuentas por pagar por operaciones de reporte y sus respectivos factores de ponderación son los siguientes:

Categoría	Factor
- Con el BCRP como contraparte	0%
- Con valores del BCRP o Gobierno Central	
- Con valores de Gobiernos del Exterior de Riesgo I	
- Con valores de Bancos Multilaterales de Desarrollo con ponderación de riesgo	



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

de crédito 0%	
- Con valores de Gobiernos del Exterior de Riesgo II	15%
- Con bonos corporativos emitidos por empresas privadas del sector no financiero, que califican para acceder a operaciones de reporte de valores con el BCRP	25%
- Con valores de Gobiernos del Exterior de Riesgo III	50%
- Con otros valores	100%

IV. Otros Flujos Salientes:

31.11 Se considera en esta categoría las demás obligaciones que puedan generar flujos salientes con vencimiento residual igual o menor a treinta (30) días. No se considera las salidas de efectivo provenientes de cuentas por pagar no financieras.

31.12 Otros flujos salientes y sus respectivos factores incluidos en esta categoría son los siguientes:

- Con factor de 100%:
 - a) Cuentas por pagar – derivados
 - b) Cuentas por pagar – otros
 - c) Otras obligaciones con el público
 - d) Operaciones por liquidar
 - e) Posiciones pasivas en derivados – *Delivery*

V. Obligaciones Contingentes:

31.13 El escenario de estrés del RCL considera que se ejecuta un porcentaje de los avales, cartas fianza, cartas de crédito y aceptaciones bancarias, y se hace uso de una porción de las líneas de crédito no utilizadas. Para los créditos concedidos no desembolsados se considera una salida de efectivo equivalente al importe comprometido a ser desembolsado en los siguientes treinta (30) días.

31.14 Los contingentes y sus respectivos factores incluidos en esta categoría son los siguientes:

- Con factor de 1%:
 - a) Responsabilidad por avales otorgados, cartas fianza otorgadas, cartas de crédito, aceptaciones bancarias
- Con factor de 5%:
 - b) Líneas de crédito no utilizadas - Consumo
 - c) Líneas de crédito no utilizadas - otras líneas de crédito
- Con factor de 100%:
 - d) Créditos concedidos no desembolsados – desembolsos comprometidos para los siguientes treinta (30) días

SUBCAPÍTULO IV RATIO DE FINANCIACIÓN NETA ESTABLE

Artículo 32°.- Definición

32.1 El Ratio de Financiación Neta Estable (RFNE) tiene por objetivo asegurar que las entidades financieras mantengan un perfil de financiación estable con relación a la composición de sus activos y



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

exposiciones fuera del balance (contingentes). El RFNE mide la relación entre la Financiación Estable Disponible y la Financiación Estable Requerida y se calcula de acuerdo con la fórmula señalada en el artículo 33° del presente Reglamento.

32.2 Una estructura de financiación sostenible busca reducir la probabilidad de que perturbaciones en las fuentes de financiamiento habituales de una entidad financiera erosionen su posición de liquidez, de modo que aumente su riesgo de quiebra y/o pueda provocar una perturbación sistémica mayor. El RFNE fomenta la estabilidad de la financiación, limitando la dependencia en el financiamiento mayorista de corto plazo, y promueve una mejor evaluación del riesgo de financiación para todas las exposiciones dentro y fuera del balance.

Artículo 33°.- Ratio de Financiación Neta Estable

Las empresas deben calcular mensualmente el Ratio de Financiación Neta Estable (RFNE) sobre la base de los saldos de cierre de mes, agregando los saldos en moneda nacional y moneda extranjera. No obstante, deben mantener en todo momento una financiación estable disponible no menor a la financiación estable requerida. Los saldos en moneda extranjera se expresarán en moneda nacional utilizando el tipo de cambio contable del último día hábil del mes al que corresponde la información, publicado por la Superintendencia.

$$RFNE_{Total} = \frac{Financiación\ Estable\ Disponible\ Total}{Financiación\ Estable\ Requerida\ Total} \times 100\%$$

Donde: Total = MN + ME (expresado en PEN)

Artículo 34°.- Financiación Estable Disponible

34.1 La Financiación Estable Disponible se define como la porción de patrimonio y pasivos de la empresa que se espera sean estables en un horizonte temporal de un (1) año. No se consideran los gastos devengados.

34.2 Los factores de ponderación de la Financiación Estable Disponible buscan reflejar la estabilidad relativa de los diferentes conceptos del pasivo y patrimonio de una empresa, que se encuentra en función de los vencimientos contractuales y la propensión a ser retirados o cancelados por sus acreedores.

34.3 Para determinar el vencimiento de un instrumento se presupone que, de ser el caso, los inversores ejercen una opción de amortización anticipada en la primera fecha posible. En particular, cuando el mercado prevea la amortización anticipada de ciertas obligaciones, se debe presumir esa conducta a efectos del RFNE e incluir dichos pasivos en la correspondiente categoría de la Financiación Estable Disponible.

34.4 En el caso de pasivos con vencimiento contractual mayor a un (1) año, la porción de los flujos de efectivo que venza en un horizonte temporal igual o mayor a seis (6) meses, e igual o mayor a un (1) año debe tratarse como si su vencimiento residual efectivo fuera igual o superior a seis (6) meses, e igual o superior a un (1) año, respectivamente.

34.5 La Financiación Estable Disponible se calcula agregando los valores contables del patrimonio y pasivos multiplicados por los respectivos factores señalados en el artículo 35°. El valor contable representa el monto por el que un instrumento del patrimonio o pasivo es registrado, antes de aplicar alguna deducción o ajuste regulatorio.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Artículo 35°.- Composición de la Financiación Estable Disponible

35.1 Los factores de ponderación utilizados para los rubros que componen la Financiación Estable Disponible reflejan el nivel de estabilidad de éstos a través de dos dimensiones:

- Plazo de vencimiento: los pasivos de mayor plazo se consideran más estables que los pasivos de menor plazo.
- Tipo de financiación y contraparte: la financiación minorista se considera más estable que la financiación mayorista. Asimismo, la financiación minorista totalmente cubierta por el Fondo de Seguro de Depósitos (FSD) se considera más estable que la financiación minorista parcialmente cubierta o no cubierta por el FSD. Del mismo modo, los depósitos operacionales se consideran más estables que los depósitos no operacionales.

35.2 Los flujos de efectivo con un vencimiento residual efectivo menor a un (1) año, pero provenientes de pasivos con un vencimiento mayor a un (1) año, no reciben un ponderador de 100%.

35.3 La Financiación Estable Disponible está compuesta por los siguientes rubros del patrimonio y pasivo, y sus respectivos factores:

- Pasivos y Patrimonio, con factor de 100%

- a) Patrimonio Efectivo de Nivel 1 y Nivel 2, de acuerdo con el Reporte N° 3 "Patrimonio Efectivo" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, antes de la aplicación de las deducciones a las que se refieren los incisos iv) al xiii) del literal h) del numeral 1.1, el literal d) del numeral 1.2 y el literal e) del numeral 2.
- b) Financiación minorista estable y menos estable de personas naturales a plazo con vencimiento residual mayor o igual a un (1) año.
- c) Depósitos a plazo de personas jurídicas o entes jurídicos con vencimiento residual mayor o igual a un (1) año.
- d) Depósitos a plazo de Gobierno Central y Entidades del Sector Público con vencimiento residual mayor o igual a un (1) año.
- e) Depósitos a plazo de AFP con vencimiento residual mayor o igual a un (1) año.
- f) Depósitos a plazo de Empresas de Seguros y/o Reaseguros con vencimiento residual mayor o igual a un (1) año.
- g) Depósitos a plazo de SAB, Fondos Mutuos y Fondos de Inversión con vencimiento residual mayor o igual a un (1) año.
- h) Depósitos a plazo de Bancos Multilaterales de Desarrollo y COFIDE con vencimiento residual mayor o igual a un (1) año.
- i) Adeudos y obligaciones financieras con vencimiento residual mayor o igual a un (1) año.
- j) Operaciones de reporte con vencimiento residual mayor o igual a un (1) año.
- k) Valores, títulos y obligaciones en circulación con vencimiento residual mayor o igual a un (1) año.
- l) Impuesto a la Renta Diferido con vencimiento residual mayor o igual a un (1) año.
- m) Cuentas por pagar con vencimiento residual mayor o igual a un (1) año, conforme a lo establecido en el Anexo N° 16-C y sus notas metodológicas.

- Pasivos con factor de 95%

Financiación minorista estable de personas naturales sin vencimiento y a plazo con vencimiento residual menor a un (1) año.

- Pasivos con factor de 90%



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Financiación minorista menos estable de personas naturales sin vencimiento y a plazo con vencimiento residual menor a un (1) año.

- Pasivos con factor de 50%

- a) Depósitos operacionales, conforme a lo definido en el artículo 30°, de personas jurídicas o entes jurídicos.
- b) Depósitos a plazo de personas jurídicas o entes jurídicos con vencimiento residual menor a un (1) año.
- c) Depósitos operacionales, conforme a lo definido en el artículo 30°, del Gobierno Central y Entidades del Sector Público.
- d) Depósitos a plazo del Gobierno Central y Entidades del Sector Público con vencimiento residual menor a un (1) año.
- e) Depósitos operacionales, conforme a lo definido en el artículo 30°, de AFP.
- f) Depósitos a plazo de AFP con vencimiento residual mayor o igual a seis (6) meses y menor a un (1) año.
- g) Depósitos operacionales, conforme a lo definido en el artículo 30°, de las Empresas de Seguros y/o Reaseguros.
- h) Depósitos a plazo de las Empresas de Seguros y/o Reaseguros con vencimiento residual mayor o igual a seis (6) meses y menor a un (1) año.
- i) Depósitos operacionales, conforme a lo definido en el artículo 30°, de Sociedades Agentes de Bolsa, Fondos Mutuos y Fondos de Inversión.
- j) Depósitos a plazo de Sociedades Agentes de Bolsa, Fondos Mutuos y Fondos de Inversión con vencimiento residual mayor o igual a seis (6) meses y menor a un (1) año.
- k) Depósitos a plazo de Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público con vencimiento residual mayor o igual a seis (6) meses.
- l) Depósitos a plazo de empresas del sistema financiero con vencimiento residual mayor o igual a seis (6) meses. Incluye los depósitos del Banco de la Nación, AGROBANCO y Fondo MIVIVIENDA.
- m) Depósitos a plazo de Bancos Multilaterales de Desarrollo y COFIDE con vencimiento residual menor a un (1) año.
- n) Adeudos y obligaciones financieras con el BCRP, empresas del sistema financiero nacional (incluye el Banco de la Nación y AGROBANCO) y exterior, y otros adeudos, con vencimiento residual mayor o igual a seis (6) meses y menor a un (1) año.
- o) Adeudos y obligaciones financieras con Bancos Multilaterales de Desarrollo, COFIDE, Fondo MIVIVIENDA con vencimiento residual menor a un (1) año.
- p) Operaciones de reporte con vencimiento residual mayor o igual a seis (6) meses y menor a un (1) año.
- q) Valores, títulos y obligaciones en circulación con vencimiento residual mayor o igual a seis (6) meses y menor a un (1) año.
- r) Cuentas por pagar conforme a lo establecido en el Anexo N° 16-C y sus notas metodológicas con vencimiento residual mayor o igual a seis (6) meses y menor a un (1) año.
- s) Pasivos por Impuesto a la Renta Diferido con vencimiento residual mayor o igual a seis (6) meses y menor a un (1) año.

- Pasivos con factor de 0%

- a) Depósitos no operacionales de personas jurídicas o entes jurídicos sin vencimiento.
- b) Depósitos no operacionales del Gobierno Central y Entidades del Sector Público sin vencimiento.
- c) Depósitos no operacionales de AFP sin vencimiento y a plazo con vencimiento residual menor a seis (6) meses.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- d) Depósitos no operacionales de Empresas de Seguros y/o Reaseguros sin vencimiento y a plazo con vencimiento residual menor a seis (6) meses.
- e) Depósitos no operacionales de Sociedades Agentes de Bolsa, Fondos Mutuos y Fondos de Inversión sin vencimiento y a plazo con vencimiento residual menor a seis (6) meses.
- f) Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público sin vencimiento y a plazo con vencimiento residual menor a seis (6) meses.
- g) Depósitos de empresas del sistema financiero sin vencimiento y a plazo con vencimiento residual menor a seis (6) meses. Incluye los depósitos del Banco de la Nación, AGROBANCO y Fondo MIVIVIENDA.
- h) Depósitos de Bancos Multilaterales de Desarrollo y COFIDE sin vencimiento.
- i) Fondos interbancarios pasivos.
- j) Adeudos y obligaciones financieras con vencimiento no determinado.
- k) Adeudos y obligaciones financieras con el BCRP, empresas del sistema financiero nacional (incluye el Banco de la Nación y AGROBANCO) y exterior y otros adeudos con vencimiento residual menor a seis (6) meses.
- l) Operaciones de reporte con vencimiento residual menor a seis (6) meses.
- m) Valores, títulos y obligaciones en circulación con vencimiento residual menor a seis (6) meses.
- n) Cuentas por pagar conforme a lo establecido en el Anexo N° 16-C y sus notas metodológicas con vencimiento residual menor a seis (6) meses.
- o) Posición neta pasiva en derivados.
- p) Pasivos con activos interdependientes.
- q) Todas las demás cuentas del pasivo y patrimonio no incluidas en las anteriores categorías.

35.4 Los depósitos de personas jurídicas o entes jurídicos no incluyen depósitos de empresas del sistema financiero (por tanto, no incluyen los depósitos del Banco de la Nación, AGROBANCO, COFIDE ni Fondo MIVIVIENDA), bancos centrales, bancos multilaterales de desarrollo, gobierno central, entidades del sector público, AFP, empresas de seguros y/o reaseguros, sociedades agentes de bolsa, fondos mutuos, fondos de inversión y cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público.

Activos y Pasivos interdependientes

35.5 Un activo y un pasivo se consideran interdependientes cuando, en virtud de acuerdos contractuales, el pasivo no puede vencer mientras que el activo permanezca en el balance, los flujos de pago del principal del activo sólo pueden destinarse a la amortización del pasivo, y el pasivo no puede utilizarse para financiar otros activos. Estos activos y pasivos interdependientes recibirán factores de ponderación de 0%, siempre y cuando cumplan todos los siguientes criterios:

- Los activos y pasivos individuales deben estar claramente identificados.
- Los plazos de vencimiento y los importes del principal del activo y su pasivo interdependiente deben ser los mismos.
- La empresa actúa únicamente como conducto a través del cual se canaliza la financiación recibida (el pasivo interdependiente) hacia el correspondiente activo interdependiente.
- Las contrapartes de cada par de activos y pasivos interdependientes no deben ser las mismas.

Artículo 36°.- Financiación Estable Requerida

36.1 La Financiación Estable Requerida comprende los activos y exposiciones fuera de balance de la empresa que tendrán que ser financiados, y cuyo monto se encuentra en función de sus características de liquidez y de sus vencimientos residuales. No se consideran los rendimientos devengados.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

36.2 Los factores de ponderación de la Financiación Estable Requerida buscan aproximar la porción de un activo o exposición fuera de balance que tendría que ser financiado, bien porque será renovado, o porque no podrá ser liquidado mediante su venta o porque no podría ser utilizado como colateral de una operación de financiación garantizada en el horizonte temporal de un (1) año sin experimentar una pérdida significativa de valor. De este modo, se espera que estos montos sean financiados con financiación estable.

36.3 Para determinar el vencimiento residual de un instrumento, se debe asumir que los inversionistas aplicarán cualquier opción para extender la madurez del activo. En el caso de créditos que amortizan periódicamente, la porción que venza en el horizonte de un (1) año se asigna a la categoría que tenga un vencimiento residual menor a un (1) año.

36.4 En el caso de los créditos revolventes asociados a líneas de crédito de tarjetas de crédito, la deuda pactada en cuotas que venza en el horizonte de un (1) año se incluye en la categoría de créditos de consumo con un vencimiento residual menor a un (1) año. La deuda pactada en cuotas que venza en un horizonte mayor o igual a un (1) año, así como la deuda sin cuotas, que se encuentra sujeta a la aplicación de un factor revolvente según el literal e) del numeral 2 de la Circular N° B- 2206-2012, F- 546-2012, CM- 394-2012, CR- 262-2012, EDPYME- 142-2012, se incluye en la categoría de créditos de consumo con un vencimiento residual mayor o igual a un (1) año.

36.5 La Financiación Estable Requerida se calcula agregando el valor contable de los activos (neto de provisiones específicas) y exposiciones fuera de balance multiplicados por los respectivos factores señalados en el artículo 37°.

Activos sujetos a cargas

36.6 Un activo se considera como sujeto a cargas cuando no puede ser utilizado libremente por la empresa ya que presenta restricciones regulatorias, contractuales, legales o de otra índole que afectan la capacidad de la empresa de liquidar, vender, transferir o asignar el activo de manera rápida. Por lo tanto, los factores de ponderación aplicables a los activos sujetos a cargas no podrán ser menores que los correspondientes factores aplicables a los activos libres de cargas, a los que hace referencia el literal a) del párrafo 26.2 del artículo 26°. Así, se aplicarán los siguientes ponderadores para los activos que se encuentren sujetos a cargas:

- a) Activos sujetos a cargas por un (1) año o más recibirán un factor de 100%.
- b) Activos sujetos a cargas por un periodo mayor a seis (6) meses y menor a un (1) año, que de encontrarse libres de cargas recibirían un factor mayor a 50%, recibirán el mismo factor que recibirían si se encontraran libres de cargas (factor mayor a 50%).
- c) Activos sujetos a cargas por un periodo mayor a seis (6) meses y menor a un (1) año, que de encontrarse libres de cargas recibirían un factor menor o igual a 50%, recibirán un factor de 50%.
- d) Activos sujetos a cargas por un periodo menor a seis (6) meses recibirán el mismo factor que recibirían si se encontraran libres de cargas.

Operaciones de financiación garantizada y operaciones de reporte

36.7 En el caso de operaciones de financiación garantizada y operaciones de reporte, las empresas adquirentes no deben considerar como parte de sus activos los valores que hayan recibido en garantía o los valores que hayan recibido en operaciones de reporte, los cuales no figuran en sus balances. Por su parte, las empresas enajenantes deben mantener en sus activos aquellos valores entregados en



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

operaciones de reporte, que permanecen en sus balances, cada uno con su respectivo factor de ponderación.

Obligaciones Contingentes

36.8 El RFNE asigna un factor de ponderación a diversos contingentes con el fin de garantizar que las instituciones mantengan financiamiento estable para la porción de los contingentes que se espera podrían utilizarse o ejecutarse dentro de un horizonte temporal de un (1) año.

Artículo 37°.- Composición de la Financiación Estable Requerida

37.1 Los factores de ponderación a utilizar reflejan el nivel de financiación estable requerida considerando los siguientes criterios:

- El crédito destinado al sector real de la economía debe estar financiado parcialmente con financiación estable, de manera que se asegure la continuidad de este tipo de intermediación.
- Los ponderadores toman en cuenta el supuesto de que las empresas buscarán renovar una parte importante de su cartera de créditos al vencimiento, con la finalidad de mantener la relación con sus clientes.
- Los activos con vencimiento menor a un (1) año requieren menor proporción de financiación estable disponible, ya que se espera que las empresas permitan el vencimiento de una parte de dichos activos, en lugar de renovarlos.
- Los activos de alta calidad y libres de cargas, que pueden ser titulizados o negociados, y, por ende, pueden ser usados rápidamente como colateral para obtener mayor financiación o ser vendidos en el mercado, no requieren ser totalmente financiados con financiación estable.

37.2 La Financiación Estable Requerida está compuesta por los siguientes rubros del Activo y Contingentes, y sus respectivos factores:

- Activos con un factor de 0%

- a) Disponible libre de cargas, sin incluir los fondos en el BCRP, ni los depósitos en empresas del sistema financiero del país y del exterior incluidos en los siguientes rubros.
- b) Fondos disponibles en el BCRP, a excepción del encaje mínimo legal en moneda extranjera.
- c) Valores representativos de deuda emitidos por el BCRP con un vencimiento residual menor a seis (6) meses – libre de cargas.
- d) Operaciones por liquidar: se consideran los activos por operaciones en trámite producto de operaciones *spot* con inversiones, de operaciones *spot* de moneda extranjera, de operaciones *spot* con *commodities* y de la liquidación de los valores y títulos emitidos por la empresa.
- e) Activos con pasivos interdependientes, de acuerdo con lo definido en el artículo 35°.

- Activos con factor de 5%

- a) Valores representativos de deuda emitidos por el BCRP con un vencimiento residual mayor o igual a seis (6) meses – libre de cargas.
- b) Valores representativos de deuda emitidos por el Gobierno Central – libre de cargas.
- c) Valores representativos de deuda emitidos por Gobiernos del Exterior y Bancos Centrales del Exterior de Riesgo I, y por Bancos Multilaterales de Desarrollo con ponderación de riesgo de crédito 0% – libre de cargas.

- Activos con factor de 15%

- a) Disponible en empresas del sistema financiero del país y del exterior, sin vencimiento y con vencimiento residual menor a seis (6) meses – libre de cargas.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- b) Fondos interbancarios activos.
 - c) Valores representativos de deuda emitidos por Gobiernos del Exterior y Bancos Centrales del Exterior de Riesgo II – libre de cargas.
 - d) Bonos corporativos emitidos por empresas privadas del sector no financiero, que califican para acceder a operaciones de reporte de valores con el BCRP – libre de cargas.
 - e) Créditos vigentes a empresas del sistema financiero y a Intermediarios de valores con vencimiento residual menor a seis (6) meses – libre de cargas.
 - f) Cuentas por cobrar a empresas del sistema financiero e Intermediarios de valores correspondiente a operaciones de reporte, con vencimiento residual menor a seis (6) meses.
- Activos con factor de 50%
- a) Disponible en empresas del sistema financiero del país y del exterior, con vencimiento residual mayor o igual a seis (6) meses – libre de cargas.
 - b) Valores representativos de deuda emitidos por Gobiernos del Exterior y Bancos Centrales del Exterior de Riesgo III – libre de cargas.
 - c) Acciones comunes que forman parte de índices bursátiles.
 - d) Otros valores con vencimiento residual menor a un (1) año – libre de cargas.
 - e) Créditos vigentes a empresas del sistema financiero con vencimiento residual mayor o igual a seis (6) meses y menor a un (1) año – libre de cargas.
 - f) Cuentas por cobrar a empresas del sistema financiero e Intermediarios de valores correspondiente a operaciones de reporte, con vencimiento mayor o igual a seis (6) meses y menor a un (1) año.
 - g) Créditos vigentes a Bancos Multilaterales de Desarrollo, Soberanos y Entidades del Sector Público, con vencimiento residual menor a un (1) año – libre de cargas.
 - h) Créditos vigentes a deudores no minoristas distintos a los antes mencionados, con vencimiento residual menor a un (1) año – libre de cargas.
 - i) Créditos vigentes a pequeñas empresas y microempresas, con vencimiento residual menor a un (1) año – libre de cargas.
 - j) Créditos vigentes de consumo con vencimiento residual menor a un (1) año – libre de cargas.
 - k) Créditos vigentes hipotecarios para vivienda con vencimiento residual menor a un (1) año – libre de cargas.
 - l) Otras cuentas por cobrar conforme a lo establecido en el Anexo N° 16-C y sus notas metodológicas, con vencimiento residual menor a un (1) año.
- Activos con factor de 65%
- a) Créditos vigentes a Bancos Multilaterales de Desarrollo, Soberanos y Entidades del Sector Público, que tienen ponderación por riesgo de crédito menor o igual a 35%, con vencimiento residual mayor o igual a un (1) año – libre de cargas.
 - b) Créditos vigentes a deudores no minoristas distintos a los señalados en el literal anterior y a empresas del sistema financiero, que tienen ponderación por riesgo de crédito menor o igual a 35%, con vencimiento residual mayor o igual a un (1) año – libre de cargas.
- Activos con factor de 85%
- i) Instrumentos representativos de capital negociados en mecanismos centralizados de negociación, conforme a lo establecido en el Anexo N° 16-C y sus notas metodológicas.
 - ii) *Commodities* negociables.
 - iii) Otros valores con vencimiento residual mayor o igual a un (1) año – libre de cargas.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- iv) Créditos vigentes a Bancos Multilaterales de Desarrollo, Soberanos y Entidades del Sector Público, que tienen ponderación por riesgo de crédito mayor a 35%, con vencimiento residual mayor o igual a un (1) año – libre de cargas.
 - v) Créditos vigentes a deudores no minoristas distintos a los señalados en el literal anterior y a empresas del sistema financiero, que tienen ponderación por riesgo de crédito mayor a 35%, con vencimiento residual mayor o igual a un (1) año – libre de cargas.
 - vi) Créditos vigentes a pequeñas empresas y microempresas con vencimiento residual mayor o igual a un (1) año – libre de cargas.
 - vii) Créditos vigentes de consumo con vencimiento residual mayor o igual a un (1) año – libre de cargas.
 - viii) Créditos vigentes hipotecarios para vivienda con vencimiento residual mayor o igual a un (1) año – libre de cargas.
- Activos con factor de 100%
- a) Encaje mínimo legal en moneda extranjera.
 - b) Otros instrumentos representativos de capital conforme a lo establecido en el Anexo N° 16-C y sus notas metodológicas.
 - c) Créditos vigentes a empresas del sistema financiero e Intermediarios de valores con vencimiento residual mayor o igual a un (1) año – libre de cargas.
 - d) Cuentas por cobrar a empresas del sistema financiero e Intermediarios de valores correspondiente a operaciones de reporte, con vencimiento residual mayor o igual a un (1) año.
 - e) Créditos reestructurados, refinanciados, vencidos y en cobranza judicial.
 - f) Posición neta activa en derivados.
 - g) 20% de la posición pasiva en derivados.
 - h) Otras cuentas por cobrar conforme a lo establecido en el Anexo N° 16-C y sus notas metodológicas, con vencimiento residual mayor o igual a un (1) año.
 - i) Bienes realizables, recibidos en pago, adjudicados y activos no corrientes mantenidos para la venta.
 - j) Inversiones en Subsidiarias, Asociadas y Participaciones en Negocios Conjuntos.
 - k) Inmuebles, mobiliario y equipo.
 - l) Deduciones del Patrimonio Efectivo: deducciones detalladas en el inciso a) del rubro “Pasivos y Patrimonio, con factor de 100%” del artículo 35°.
 - m) Otros activos no incluidos en los rubros anteriores.
- Contingentes con factor de 5%
- a) Líneas de crédito no utilizadas.
 - b) Créditos otorgados no desembolsados.
- Contingentes con factor de 1%
- a) Responsabilidad por avales otorgados, cartas fianza otorgadas, cartas de crédito, aceptaciones bancarias.

37.3 Para la clasificación de riesgo de los valores representativos de deuda emitidos por Gobiernos del Exterior se toma en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito. Asimismo, para la clasificación de los valores representativos de deuda emitidos por Bancos Multilaterales de Desarrollo, se toma en cuenta lo establecido en el artículo 16° del mencionado reglamento.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

37.4 Para la clasificación de los créditos se toma en cuenta lo establecido en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aprobado por la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus modificatorias. Para la clasificación de riesgo de crédito de los créditos a Bancos Multilaterales de Desarrollo, Soberanos y Entidades del Sector Público, y de otros deudores no minoristas se debe tomar en cuenta lo establecido en los artículos 14°, 15°, 16° y 18° del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito.

CAPÍTULO IV TRATAMIENTO DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

Artículo 38°.- Tratamiento

La empresa debe contar con inversiones en instrumentos líquidos como política de gestión de liquidez, diversificar sus fuentes de financiamiento, diversificar los depósitos de inversionistas institucionales, contar con financiamiento a través del mercado de capitales, tener acceso adecuado a líneas interbancarias y de instituciones del exterior, entre otros.

Artículo 39°.- Plan de contingencia de liquidez

La Unidad de Riesgos y el área de negocios son responsables de diseñar e implementar un plan de contingencia en el que se establezca la estrategia para administrar una crisis de liquidez. Este plan debe ayudar a que la Gerencia y el personal clave tengan un marco para la ejecución de acciones que permitan a la empresa responder a una crisis de liquidez, y debe considerar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Señales de alerta
La activación del plan de contingencia se debe determinar evaluando un conjunto de indicadores y señales de alerta previamente definidos, los cuales deben ser cuantitativos y cualitativos. Para los indicadores se deben determinar diferentes niveles de riesgo, de tal manera que ayuden a identificar una posible crisis de liquidez. Los indicadores y señales de alerta deben ser monitoreados continuamente por la Unidad de Riesgos y reportados oportunamente a los integrantes del Comité de Gestión de Activos y Pasivos y al personal de las áreas involucradas en la gestión del riesgo de liquidez.
- b) Equipo de gestión de crisis
El plan de contingencia debe considerar un equipo de gestión de crisis, que debe estar conformado por al menos los responsables de la Unidad de Riesgos y del área de negocios. Los nombres y la información de contacto para la ubicación de los miembros del equipo deben estar claramente identificados. Este equipo debe evaluar el problema de liquidez que se está enfrentando, decidir las acciones a seguir e implementarlas, monitorear los cambios en los escenarios, y tomar acciones correctivas cuando sea necesario. Las responsabilidades y autoridad de cada miembro del equipo deben ser establecidas de manera detallada.
- c) Identificación de fuentes de financiamiento
El plan de contingencia debe diferenciar la estrategia de financiamiento durante una crisis sistémica o una crisis específica de la empresa. Asimismo, el plan debe identificar y cuantificar cada una de las fuentes de financiamiento a las que se podría acceder en cada escenario de estrés, así como durante problemas de liquidez coyunturales que la empresa pudiera enfrentar. Estas fuentes consisten, principalmente, en activos con los que se podría obtener liquidez rápidamente y en líneas de financiamiento, como, por ejemplo:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- Bonos soberanos
 - Bonos globales
 - Certificados de depósito del BCRP
 - Cuotas de participación en esquemas colectivos de inversión abiertos nacionales
 - Líneas de crédito de instituciones financieras con garantía de depósitos
 - Líneas de crédito de instituciones financieras con garantía de cartera de crédito
 - Líneas comprometidas de liquidez otorgadas por organismos financieros
 - Cartera de créditos representada en títulos valores, aceptable por el BCRP para efectuar operaciones de venta con compromiso de recompra
 - Certificados de participación preferentes emitidos con cargo a fideicomisos de administración de derechos de crédito provenientes de créditos concedidos por empresas del sistema financiero, de instrumentos hipotecarios y otros títulos, aceptables por el BCRP para efectuar operaciones de venta con compromiso de recompra
 - Operaciones de venta con compromiso de recompra de valores emitidos por el BCRP y el Tesoro Público
- d) Estrategias de gestión de activos y pasivos
- El plan de contingencia debe considerar estrategias de gestión de activos para responder a la crisis de liquidez, como, por ejemplo, la venta de instrumentos de inversión o su utilización en operaciones de reporte. Asimismo, se deben establecer las estrategias de financiamiento, como, por ejemplo, la utilización de líneas de crédito. Además, se debe tener en cuenta las correlaciones existentes entre la estrategia de las fuentes de financiamiento y las condiciones de mercado, puesto que fuentes de financiamiento fiables en condiciones normales podrían dejar de serlo en condiciones de estrés.
- e) Políticas y procedimientos administrativos
- En el plan se deben establecer políticas y procedimientos administrativos para ser utilizados durante una crisis de liquidez, en los que se debe considerar, por lo menos, lo siguiente:
- Las responsabilidades de la gerencia
 - Las responsabilidades del equipo de gestión de crisis
 - Designar a las personas que tendrán la responsabilidad de realizar los contactos externos con los reguladores, analistas, inversionistas, auditores externos, prensa, clientes importantes, entre otros
 - Procedimientos de coordinación entre los miembros del equipo de gestión de crisis y otros funcionarios involucrados en la ejecución del plan de contingencia
 - Generación de reportes de gestión que se enviarán a los funcionarios involucrados oportunamente, que permitan a sus miembros entender la severidad de la crisis e implementar acciones apropiadas
- f) Escenarios de estrés y plan de acción
- La empresa debe establecer un plan de acción para hacer frente a una eventual crisis de liquidez, diferenciando la estrategia de financiamiento durante una crisis sistémica y una crisis específica. El plan de acción incluirá como mínimo la estrategia, las fuentes de financiamiento y sus costos asociados. Dicha estrategia debe contemplar medidas concretas y factibles de ser puestas en práctica en una situación de crisis.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

El plan de acción del plan de contingencia debe ser operativamente viable, y debe especificar el monto disponible de cada una de las fuentes de recursos identificados. En el caso de las líneas de crédito se debe indicar el monto de línea disponible y el saldo utilizado, por cada una de las contrapartes. Adicionalmente, se debe estimar el costo de financiamiento, y mantener un registro de las cartas que evidencien la extensión de dichas líneas de crédito. Además, la empresa debe mantener una presencia continua en los mercados de financiamiento elegidos y estrechas relaciones con los proveedores de fondos, a fin de promover una eficaz diversificación de las fuentes de financiamiento. Asimismo, debe evaluar periódicamente su capacidad para obtener con certeza fondos de cada fuente identificada.

La simulación de los escenarios de estrés y el plan de acción serán actualizados trimestralmente. El plan de acción debe ser firmado por los responsables de la Unidad de Riesgos y del área de negocios. Adicionalmente, debe ser enviado a la Superintendencia trimestralmente a través del Portal del Supervisado dentro de los quince (15) días calendarios posteriores a la fecha de cierre de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Los demás aspectos del plan de contingencia de liquidez deben ser revisados por lo menos anualmente.

Artículo 40°.- Plan de contingencia a nivel de grupo consolidable del sistema financiero

Si la empresa pertenece a un grupo consolidable del sistema financiero, la Unidad de Riesgos debe simular semestralmente escenarios de estrés de liquidez y elaborar un plan de contingencia a nivel consolidado, considerando los límites que pudieran existir para el traspaso o apoyo de liquidez entre entidades que conforman el grupo consolidable del sistema financiero.

CAPÍTULO V
ACTIVIDADES DE CONTROL

Artículo 41°.- Sistemas de información y/o herramientas informáticas adecuadas

La empresa debe disponer de sistemas de información y herramientas informáticas de apoyo que permitan una adecuada gestión del riesgo de liquidez, así como apropiados mecanismos de seguridad de la información. La empresa debe documentar los procesos o reportes automatizados.

CAPÍTULO VI
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 42°.- Generación y distribución de información

La Unidad de Riesgos es responsable de generar información, por lo menos, del cumplimiento de los límites regulatorios e internos, y del nivel de los indicadores de medición del riesgo de liquidez. Asimismo, es responsable de establecer canales de comunicación efectivos para transmitir dicha información oportuna y regularmente a los miembros de los Comités, y al personal de las áreas involucradas en la gestión del riesgo de liquidez.

Artículo 43°.- Información a la Superintendencia

43.1 Las empresas presentarán a la Superintendencia, vía SUCAVE, los anexos que se indican a continuación, de conformidad con sus correspondientes notas metodológicas:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- Anexo N° 15-A Reporte de tesorería y posición diaria de liquidez. Este anexo debe ser presentado diariamente hasta las 15:00 horas del día hábil siguiente.
- Anexo N° 15-B Ratio de cobertura de liquidez. Este anexo debe ser presentado diariamente hasta las 15:00 horas del día hábil siguiente.
- Anexo N° 15-C Posición mensual de liquidez. Este anexo debe ser presentado mensualmente dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de cierre de cada mes.
- Anexo N° 16-A Cuadro de liquidez por plazo de vencimiento. Este anexo debe ser presentado mensualmente dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de cierre de cada mes.
- Anexo N° 16-B Simulación de escenario de estrés y plan de contingencia. Este anexo debe ser presentado trimestralmente, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de cierre de marzo, junio, septiembre y diciembre.
- Anexo N° 16-C Ratio de financiación neta estable. Este anexo debe ser presentado mensualmente, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de cierre de cada mes.

43.2 Los Anexos N° 15-A, 15-B y 15-C no serán aplicables a AGROBANCO, COFIDE, Fondo MIVIVIENDA, Empresas de Créditos, ni a las empresas especializadas comprendidas en el literal B del artículo 16° de la Ley General. El Anexo N° 16-C no será aplicable a las empresas especializadas comprendidas en el literal B del artículo 16° de la Ley General.

43.3 Las empresas deben mantener, a disposición de la Superintendencia, las metodologías y/o supuestos empleados para la elaboración de los anexos. Asimismo, cada vez que se realicen modificaciones a los referidos anexos, las empresas deben presentar a la Superintendencia la modificación realizada y el sustento de dichas modificaciones.

43.4 De existir diferencias entre la información enviada en el Anexo N° 15-A y el Anexo N° 15-C, que impliquen la modificación de los ratios de liquidez promedio del mes, definidos en el artículo 17° de la presente norma, en más de un punto porcentual o superen el requerimiento mínimo cuando en la información enviada en el Anexo N° 15-A no cumplen con dicho requerimiento, las empresas deben incluir junto con el Anexo N° 15-C, el sustento de dichas discrepancias. El sustento de estas discrepancias debe ser de conocimiento del Auditor Interno.

43.5 Además, en caso de correcciones a los Anexos señalados en el presente artículo, la empresa debe solicitar la reversión de éstos y remitirlos nuevamente a través del SUCAVE.

Artículo 44°.- Responsabilidad en la elaboración y presentación de información

El jefe de la Unidad de Riesgos es responsable de la elaboración y presentación oportuna de los anexos y de toda aquella información que solicite la Superintendencia. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92° de la Ley General, la Gerencia General será responsable de la veracidad y oportunidad de la información remitida a este organismo de control.

TÍTULO III REQUERIMIENTOS MÍNIMOS

Artículo 45°.- Límites regulatorios



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

45.1 Las empresas deben cumplir con los siguientes límites para los ratios definidos en los artículos 17°, 19°, 25° y 33°:

- a) $RL_{MN} \geq 8\%$. Este límite se incrementará a 10% cuando la concentración de pasivos del mes anterior (deuda con 20 principales depositantes respecto del total de depósitos, definido en el Anexo N° 16-A Indicadores) sea mayor a 25%.
- b) $RL_{ME} \geq 20\%$. Este límite se incrementará a 25% cuando la concentración de pasivos del mes anterior (deuda con 20 principales depositantes respecto del total de depósitos definido en el Anexo N° 16-A Indicadores) sea mayor a 25%.
- c) $RIL_{MN} \geq 5\%$.
- d) $RCL_{MN} \geq 80\%$
 $RCL_{ME} \geq 100\%$
 $RCL_{Total} \geq 100\%$.
- e) $RFNE_{Total} \geq 100\%$.

45.2 Los límites antes señalados no aplican a las Empresas de Créditos, ni a las empresas especializadas comprendidas en el literal B del artículo 16° de la Ley General. Los límites establecidos en los literales a), b), c) y d) no aplican a AGROBANCO, COFIDE y Fondo MIVIVIENDA.

45.3 Los límites establecidos en los literales c), d) y e), no aplican a las empresas comprendidas en los literales 1, 2, 3, 4 y 7 del literal A del artículo 16° de la Ley General que no capten depósitos.

45.4 Los límites establecidos en los literales a), b) y c), se miden sobre la base del promedio mensual de los saldos diarios; los límites establecidos en el literal d) se miden sobre la base de los saldos diarios y el límite establecido en el literal e) se mide sobre la base de los saldos de cierre de mes.

Artículo 46°.- Facultades de la Superintendencia

46.1 Cuando la Superintendencia considere que alguna empresa, a pesar de cumplir con los límites del artículo 45°, presenta mayor riesgo en la composición de su financiación y/o en las operaciones que realiza, o presenta una gestión deficiente del riesgo de liquidez, podrá establecer requerimientos o medidas prudenciales adicionales.

46.2 Por otro lado, en situaciones excepcionales y con opinión previa del BCRP, la Superintendencia podrá, mediante oficio múltiple, reducir temporalmente los límites de los ratios de cobertura de liquidez (RCL_{MN} , RCL_{ME} y RCL_{TOTAL}) contemplados en el literal d) del artículo anterior.

46.3 Asimismo, en el caso del RFNE, la Superintendencia podrá comunicar, mediante oficio múltiple y previa coordinación con el BCRP, la reducción de los factores de ponderación de la Financiación Estable Requerida a aplicar a activos dejados en garantía en operaciones de inyección de liquidez excepcionales con el BCRP, no pudiendo los nuevos factores ser menores a los factores que recibirían dichos activos si se encontraran libres de cargas. Se consideran operaciones de inyección de liquidez excepcionales a aquellas operaciones mediante las cuales el BCRP provee liquidez a las empresas durante periodos de estrés sistémico y/o de condiciones macroeconómicas deterioradas.

Artículo 47°.- Sanciones y medidas correctivas

47.1 Las empresas que no cumplan con los límites establecidos en los literales a), b) y e) del artículo 45°, o los requerimientos prudenciales adicionales del artículo 46°, estarán sujetas a las sanciones establecidas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia de Banca, Seguros



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado por la Resolución SBS N° 2755-2018 y sus modificatorias.

47.2 Ante el incumplimiento de alguno de los límites establecidos en los literales c) y d) del artículo 45° del presente Reglamento, se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. El gerente general de la empresa debe enviar a la Superintendencia un Plan de Adecuación, el cual debe contener, al menos, los siguientes puntos:
 - Las razones por las cuales el ratio cayó por debajo del límite regulatorio.
 - El perfil de riesgo de la empresa, incluidos, entre otros aspectos, sus posiciones con respecto a otros requerimientos supervisores, así como sus sistemas y controles internos de riesgo de liquidez.
 - Las medidas, acciones a tomar y plazos necesarios a fin de restablecer los niveles mínimos de liquidez exigidos regulatoriamente. Tratándose del RCL, en caso persista el incumplimiento por varios días, esto debe ser previsto y recogido en el Plan de Adecuación, teniendo como plazo máximo para revertir la situación treinta (30) días calendario. Excepcionalmente, la Superintendencia podrá otorgar un plazo adicional de treinta (30) días. Para el caso del RIL, el plazo máximo será el siguiente corte de información (promedio diario del siguiente mes).
2. El Plan de Adecuación debe ser enviado en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles siguientes al día del incumplimiento del RCL y/o del RIL. En caso el Plan no cumpla con el contenido mínimo señalado en el numeral anterior, éste se considerará como no presentado.
3. La Superintendencia evaluará el Plan de Adecuación remitido por la empresa. Asimismo, considerando la magnitud del problema, la Superintendencia podrá requerir mayor información de las operaciones diarias de la empresa, así como la aplicación de medidas que estime pertinentes para mejorar la gestión del riesgo de liquidez en la empresa.
4. En el caso que la empresa no cumpla: i) con remitir el Plan de Adecuación en el plazo señalado anteriormente, ii) con subsanar las observaciones al Plan de Adecuación efectuadas por la Superintendencia en el plazo señalado para ello, o iii) con las medidas, acciones a tomar y/o con los plazos señalados en su Plan de Adecuación; se encontrará sujeta a las sanciones establecidas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Las empresas cuentan con un plazo de adecuación para la aplicación de los siguientes factores en el cálculo del RCL:

- Depósitos No Operacionales de AFP, Sociedades Agentes de Bolsa, Fondos Mutuos, Fondos de Inversión, Empresas de Seguros y/o Reaseguros:

Período	Factor
Hasta el 31.12.2024	60%
Desde el 01.01.2025 al 31.12.2025	70%



Desde el 01.01.2026 – en adelante 75%

- **Créditos de Consumo Revolventes:** Las empresas deben aplicar un factor de 50% al monto estimado de los créditos de consumo revolventes que se recibirá en los próximos treinta (30) días, hasta el 31 de diciembre de 2025. A partir del 1 de enero de 2026, se considerará como flujo entrante con un factor de 50% al monto de los pagos mínimos de dichos créditos, cuya fecha de pago ocurra en los próximos treinta (30) días, referidos en el artículo 28° del presente Reglamento.

Segunda.- Las empresas cuentan con un plazo de adecuación para cumplir con lo dispuesto en el literal e) del párrafo 45.1 del artículo 45, de acuerdo con el siguiente cronograma:

Periodo	Límite RFNE
A partir de diciembre 2024	80%
A partir de diciembre 2025	90%
A partir de diciembre 2026	100%

Artículo Segundo.- Modificar el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias y complementarias, conforme al Anexo que se adjunta a la presente Resolución, el cual se publica en el portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias.

Artículo Tercero.- Modificar el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado por la Resolución SBS N° 2755-2018 y sus modificatorias, en los siguientes términos:

1. Incorpórese como numeral 80) del numeral II “Infracciones Graves” del Anexo 2 “Infracciones Específicas del Sistema Financiero y de las Empresas de Servicios Complementarios y Conexos”, el siguiente texto:

“80) Incumplir el límite regulatorio para el Ratio de Financiación Neta Estable.”

Artículo Cuarto.- El Artículo Primero de la presente Resolución entra en vigencia el 1 de enero de 2024, con excepción de la inclusión del saldo de los depósitos por compensación por tiempo de servicios (CTS) que sean de libre disponibilidad a que se refiere el literal e) del párrafo 21.1 del artículo 21, del Subcapítulo IV del Capítulo III, el literal e) del párrafo 45.1 del artículo 45°, y las demás disposiciones referidas al Ratio de Financiación Neta Estable (RFNE) contenidas en el Reglamento aprobado por el Artículo Primero, que entran en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2024. A partir del 1 de enero de 2024 queda sin efecto el Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez, aprobado por la Resolución SBS N° 9075-2012 y sus modificatorias.

El Artículo Segundo de la presente Resolución entra en vigencia conforme a lo dispuesto a continuación:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- i) El numeral 1, referido al Anexo N° 15-A "Reporte de tesorería y posición diaria de liquidez", del Anexo adjunto que modifica el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero entra en vigencia a partir de la información correspondiente al 1 de diciembre de 2024.
- ii) Los numerales 2 y 3, referidos al Anexo N° 15-A "Reporte de tesorería y posición diaria de liquidez", del Anexo adjunto que modifica el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero entran en vigencia a partir de la información correspondiente al 1 de enero de 2024.
- iii) Los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13, referidos Anexo N° 15-B " Ratio de cobertura de liquidez", del Anexo adjunto que modifica el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero entran en vigencia a partir de la información correspondiente al 1 de enero de 2024.
- iv) El numeral 12, referido al Anexo N° 15-C "Posición Mensual de Liquidez", del Anexo adjunto que modifica el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero entra en vigencia a partir de la información correspondiente a diciembre de 2024
- v) El numeral 14, referido al Anexo N° 16-C "Ratio de financiación neta estable", del Anexo adjunto que modifica el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero entra en vigencia a partir de la información correspondiente a diciembre de 2024.

El Artículo Tercero de la presente Resolución entra en vigencia a partir de la información correspondiente a diciembre de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones